## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA RADICADO: 1300131030022022004400

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A DEMANDADO: ENRIQUE ALIRIO CORREA AREVALO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha quince (15) de febrero de 2022. Sírvase Proveer. Cartagena, 3 de marzo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, presenta el día veintitrés (23) de febrero de 2022, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha quince (15) de febrero de 2022, memorial a través del cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, puestos de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra ENRIQUE ALIRIO CORREA AREVALO acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, notifiquese teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art 291, 292 y 293 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de junio de 2020.

**TERCERO**: Por secretaría efectúense los respectivos registros.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

NOHORA E. GARCIA PACHECO JUEZ

:)

## Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d8b269437c7f0e169dde33d19a2fcb7e5831d0ee1b7c4a9206b50cb03b9e13e

Documento generado en 03/03/2022 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica